



ESCRITO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

AL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/1990, DE 2 DE MARZO. (621/000061).

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ- PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 16 enmiendas al citado Proyecto.

Palacio del Senado, a 5 de Febrero de 2014.

Relación de enmiendas que se adjuntan:

			<u>Refer.</u>
Nº 85	De modificación	Artículo único. Dos	20167
Nº 86	De supresión	Artículo único. Cinco	20171
Nº 87	De supresión	Artículo único. Cinco	20172
Nº 88	De adición	Artículo único. Seis	20339
Nº 89	De modificación	Artículo único. Ocho	20174
Nº 90	De modificación	Artículo único. Nueve	20175
Nº 91	De adición	Artículo único. Nueve	20188
Nº 92	De adición	Artículo único. Trece	20190
Nº 93	De modificación	Artículo único. Catorce	20178
Nº 94	De modificación	Artículo único. Quince	20180
Nº 95	De modificación	Artículo único. Diecinueve	20182
Nº 96	De adición	Artículo único. Apartado nuevo	20184
Nº 97	De adición	Artículo único. Apartado nuevo	20185
Nº 98	De adición	Artículo único. Apartado nuevo	20191
Nº 99	De adición	Artículo único. Apartado nuevo	20192
Nº 100	De adición	Artículo único. Apartado nuevo	20340

Firmado electrónicamente por:

JOKIN BILDARRATZ SORRON. PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO EN EL SENADO (EAJ-PNV)

Fecha Reg: 11/02/2014 19:29 Ref.Electrónica: 33179 - 73555

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Dos.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra a) del punto 2 del Artículo 8 del apartado Dos del Artículo Único del Proyecto de Ley, quedando redactado de la siguiente forma:

«Dos. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 8. Composición y competencias.

1. (igual).

2. El Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible ejercerá las siguientes funciones:

a) Informar y, en su caso, proponer planes de actuación conjunta en materia de seguridad vial o movilidad sostenible **en el ámbito de las competencias del Estado**, para dar cumplimiento a las directrices del Gobierno o para someterlos a su aprobación. Dichas propuestas, que no serán vinculantes, deberán considerar en particular la viabilidad técnica y financiera de las medidas que incluyan.

...(resto igual) »

JUSTIFICACIÓN

Con la expresión «proponer planes de actuación conjunta» podría entenderse que se incluyen también los Planes Estratégicos de Seguridad Vial u otro tipo de planes de ámbito autonómico sobre los que las Comunidades Autónomas tienen competencia en materia de tráfico.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cinco.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del párrafo cuarto del punto 3 del artículo 11 del apartado Cinco del Artículo Único del Proyecto de Ley, que dice:

«Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores. »

JUSTIFICACIÓN

Esta redacción tan indefinida supone una remisión en blanco a una regulación reglamentaria, deslegalizándose una conducta vía reglamento. Por ello se propone su supresión, salvo que se incluyan en la ley criterios concretos para determinar las excepciones por parte del Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 87

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cinco.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del párrafo segundo del punto 4 del Artículo 11 del apartado Cinco del Artículo Único del Proyecto de Ley, que dice:

«Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se establezcan reglamentariamente. »

JUSTIFICACIÓN

Esta redacción introduce un elemento de oscuridad en el artículo, ya que remite a desarrollo reglamentario una cuestión que ya está regulada en la ley y que especifica cómo pueden circular los menores de 12 años y los menores de 3 años, por lo que se considera que todo lo relacionado con la circulación con menores debería incluirse en la propia ley. Por ello se propone su supresión y mantener la regulación vigente.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Seis.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo punto al Artículo 12 del apartado Seis del Artículo Único del Proyecto de Ley, quedando redactado de la siguiente forma:

Seis. El artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 12. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. (igual)
2. (igual)
3. (igual)
4. (igual)
5. (igual)

Nuevo punto. Las empresas de transporte tendrán un marco regulador, que defina la vigilancia de la salud (pruebas médicas, vigilancia sistemática de consumo de sustancias psicotrópicas y alcohol a conductores profesionales etc.) sobre los conductores profesionales por parte de las empresas.

JUSTIFICACIÓN

Actualmente no existe un marco regulador para que las empresas de transporte de viajeros por carretera definan la vigilancia de la salud sobre los conductores, recayendo, por consiguiente, todo el peso en los avances lentos o inexistentes vía negociación colectiva.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Ocho.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado Ocho del Artículo Único del Proyecto de Ley, quedando redactado de la siguiente forma:

«Ocho. El Segundo párrafo del apartado 1 del artículo 47 queda redactado del siguiente modo:

Los conductores y, en su caso, los ocupantes de bicicletas y ciclos en general, estarán obligados a utilizar el casco de protección en las **vías interurbanas. La obligatoriedad del uso del casco en las vías urbanas se determinará por la aprobación de las correspondientes ordenanzas municipales que dicten los Ayuntamientos. En caso de no existir regulación municipal al respecto, será obligatorio el uso del casco para los menores de 15 años.»**

JUSTIFICACIÓN

La redacción de este apartado es confusa: por un lado, se señala que la utilización del casco será obligatoria en todo tipo de vías en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen —lo cual da pie a pensar que se pueden poner excepciones—, y por otro, en la segunda parte del párrafo, se excluye la posibilidad de excepciones en todo tipo de vías para menores de 16 años y en vías interurbanas para mayores de 16 años.

Por lo tanto, entendemos que la redacción del citado párrafo debiera separarse en aras de una mayor comprensión, así como eliminar de la primera parte el término interurbanas, ya que la segunda parte no permite excepciones en dichas vías. Además, deja a regulación reglamentaria la obligatoriedad o no del uso del casco en vías urbanas, cuando entendemos debe ser objeto, en su caso, de regulación por parte de los Ayuntamientos a través de una ordenanza municipal en base a la competencia que los municipios tienen en la materia. Se propone que en caso de no existir regulación

municipal al respecto, será obligatorio el uso del casco para los menores de 15 años, propuesta motivada por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los menores.

ENMIENDA NÚM. 90

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Nueve.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra i) del apartado 4 del artículo 65 del apartado Nueve del Artículo Único del Proyecto de Ley, quedando redactado de la siguiente forma:

«i) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, o con menores en los asientos delanteros o traseros **de los vehículos** cuando no esté permitido.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor comprensión del texto.

ENMIENDA NÚM. 91

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Nueve.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo q) bis, al punto 4 del artículo 65 del apartado Nueve del Artículo Único del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

«q) bis. Abandonar el lugar la persona implicada en un accidente en el que solo se han producido daños materiales sin facilitar los datos de las personas implicadas en la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Elevar a grave la infracción de abandono del lugar sin facilitar los datos de las personas implicadas en un accidente por la persona implicada en un accidente en el que solo se han producido daños materiales.

ENMIENDA NÚM. 92

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Trece.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo c) al apartado 2 del artículo 76 del apartado Trece del Artículo Único del Proyecto de Ley, la cual sustituiría a la letra c), que pasaría a ser la letra d), con la siguiente redacción:

«c) Que el Agente encargado de elaborar el informe o atestado de un accidente de tráfico observe la infracción después de la realización de la oportuna investigación.»

JUSTIFICACIÓN

Circunstancia habitual en la labor de los agentes.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Catorce.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 78 del apartado Catorce del Artículo Único del Proyecto de Ley, quedando redactado de la siguiente forma:

«Catorce. El apartado 1 del artículo 78 queda redactado del siguiente modo:

1. Las notificaciones **de quienes no dispongan de Dirección Electrónica Vial que no puedan efectuarse** en el domicilio expresamente indicado para el procedimiento, o de no haber indicado ninguno, en el domicilio que figure en los registro de la Dirección General de Tráfico, se practicarán en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA). Transcurrido el periodo de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el TESTRA se entenderá que ésta ha sido practicada dándose por cumplido dicho trámite.»

JUSTIFICACIÓN

En principio, en la Dirección Electrónica Vial siempre se puede notificar, no existe ningún impedimento, y, en el caso de que existiera alguno de tipo informático, la Administración estaría en la obligación de volver a intentar la notificación, por lo que la publicación en TESTRA no tendría lugar. Por lo tanto dicha redacción debiera ser modificada para evitar criterios dispares de interpretación que alarguen los procedimientos.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Quince.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra k) del apartado 1 del artículo 84 del apartado Quince del Artículo Único del Proyecto de Ley, quedando redactado de la siguiente forma:

«Quince. Se modifican los párrafos a) y c) y se incorpora el párrafo k) en el apartado 1 del artículo 84, y se modifica el apartado 4 del citado artículo, que quedan redactados del siguiente modo:

- a) (igual).
- c) (igual).
- k) Se conduzca un vehículo careciendo de la autorización administrativa para conducir exigible a ese tipo de vehículo.
- 4. (igual).»

JUSTIFICACIÓN

A fin de que la inmovilización alcance a todo tipo de vehículos.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Diecinueve.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo tercero de la Disposición adicional novena del apartado Diecinueve del Artículo Único del Proyecto de Ley, quedando redactado de la siguiente forma:

«También podrá ser responsable el titular de la vía pública en la que se **produce** el accidente como consecuencia de no haber **adoptado medidas preventivas en la vía o conservarlas en mal estado** o por no disponer de la señalización específica de animales sueltos en tramos con alta accidentalidad por colisión de vehículos con los mismos.»

JUSTIFICACIÓN

El texto original resulta tener una redacción demasiado concreta a un supuesto específico, introduciendo además un elemento temporal que puede crear dudas.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único**.
Apartado nuevo.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un Nuevo Apartado al Artículo Único del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

Nuevo Apartado. Se modifica la letra a) del punto 2 del Anexo III, que pasa a tener la siguiente redacción:

«a) Los cursos de sensibilización y reeducación vial para aquellos conductores que hayan perdido una parte del crédito inicial de puntos asignados. La superación con aprovechamiento de estos cursos les permitirá recuperar hasta un máximo de **seis puntos**, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley. Su duración máxima será de 15 horas.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia, se propone unificar en seis los puntos de recuperación previstos en el anexo III con el artículo 63, respecto a la recuperación parcial del crédito inicial de puntos asignados al titular de una autorización, en el anexo III (punto 2.a) se establece que se pueden recuperar 4 puntos, mientras que en el artículo 63.7, apartado segundo, se prevé que la recuperación es de 6 puntos (párrafo segundo del apartado 7 del artículo 63 redactado por el apartado seis ter del artículo único de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el RD Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora («BOE» de 24 de noviembre).

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un Nuevo Apartado al Artículo Único del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

Nuevo apartado. Se modifica la letra d) del apartado 3 del artículo 74, que pasa a tener la siguiente redacción:

«d) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de **quince días naturales** para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en el artículo 80, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia, se propone unificar el plazo para efectuar el pago de la sanción previsto en el artículo 74.3.d) con el plazo previsto en el artículo 80. En el artículo 74.3.d se prevén 20 días naturales, mientras en el artículo 80 prevé 15 días naturales.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único**.
Apartado nuevo.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un Nuevo Apartado al Artículo Único del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

«Apartado Nuevo. Se incorpora un nuevo párrafo e) (la cual sustituiría a la letra e) que pasaría a ser la letra f)) al apartado 6 del artículo 65 con la siguiente redacción:

e) Quebrantar la orden de inmovilización del vehículo adoptada por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.»

JUSTIFICACIÓN

Se aliviaría, de este modo, la vía penal por la comisión del delito de desobediencia en el ámbito del tráfico.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un Nuevo Apartado al Artículo Único del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

Nuevo Apartado. Se incorpora una Nueva Disposición adicional con la siguiente redacción:

«Nueva Disposición adicional. Relaciones de Coordinación entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 bis de la presente Ley, y como consecuencia de los derechos históricos debidamente actualizados a través de la Disposición Adicional primera de la Constitución y del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, las relaciones de cooperación entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco se regirán conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de su Estatuto de Autonomía.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar las relaciones de cooperación entre Estado y CAPV, sin perjuicio de lo dispuesto en el nuevo artículo bis relativo a la creación de una conferencia sectorial de Tráfico y Seguridad Vial, al régimen foral proveniente de lo dispuesto en el art. 17 EAPV y DA 1.ª CE, tal y como se manifiesta en el RD 3256/1982, de 15 de octubre, de traspaso de funciones en materia de tráfico a CAPV: «Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco..., cuyo desarrollo se inició a través del Real Decreto 2903/1982, de 22 de diciembre, y del reconocimiento expreso del Estado a unos antecedentes históricos debidamente actualizados, corresponde a la CAPV (apartado a).

ENMIENDA NÚM. 100

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único**.
Apartado nuevo.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un Nuevo Apartado al Artículo Único del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

Nuevo apartado. Se incorpora un nuevo apartado al artículo 65 que queda redactado del siguiente modo:

Nuevo apartado. Se tipifica como hecho punible los excesos sobre los tiempos de conducción y de descanso del 50% y menores de este porcentaje, como faltas leves y graves, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la LOTT para sancionar a la empresa de transportes.

JUSTIFICACIÓN

El actual régimen sancionador en la materia, respecto de la normativa ordenadora del Tráfico y la Seguridad Vial, fomenta que algunos conductores, conocedores de que a ellos no se les va a sancionar, no sean lo debidamente rigurosos con el estricto cumplimiento de los tiempos de conducción y de descanso, lo que además de constituir, un riesgo grave para la seguridad vial, repercute negativamente en la empresa, que es sancionada en todo caso independientemente del porcentaje de exceso que se haya comprobado.